

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**14932** *ORDEN de 10 de abril de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Constructora Mahonesa, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de diciembre de 1985, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 44.802, promovido por «Constructora Mahonesa, Sociedad Anónima», sobre acta de infracción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número 44.802 interpuesto contra Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 18 de mayo de 1984, debiendo anular como anulamos el mencionado acuerdo dejándolo sin efecto por no ser conforme a derecho.»

Madrid, 10 de abril de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**14933** *ORDEN de 18 de abril de 1986 clasificando la Fundación «Nuestra Señora de Montserrat», instituida en Madrid como de beneficencia particular.*

Visto el expediente tramitado para la clasificación de la Fundación «Nuestra Señora de Montserrat», instituida y domiciliada en Madrid (calle San Bernardo, número 79), de carácter benéfico particular;

Resultando que por don Carlos Magariños se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 29 de marzo de 1985, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular, la Fundación «Nuestra Señora de Montserrat», instituida en Madrid, por don Emilio Zaballos Gutiérrez, en nombre y representación de la Sociedad de San Vicente de Paul don Norberto Núñez Mínguez, en nombre y representación de la Abadía de Santo Domingo de Silos y Sor Purificación García Rodríguez, en nombre y representación de la Congregación de las hermanas de la Caridad del Cardenal Sancha, según documento público otorgado ante el Notario de Madrid don José Luis García Varcárcel, el día 23 de febrero de 1982, que tiene el número 186 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son: Favorecer en las necesidades materiales y espirituales a aquellas personas que se encuentren marginadas o desatendidas, tales como minusválidos físicos, o psíquicos, ancianos, enfermos, niños o cualquier persona que física o moralmente lo necesite, a ser posible en régimen de residencia;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de beneficencia privada se encuentra constituido por don Emilio Zaballos Gutiérrez como Presidente, don Carlos Magariños García como Secretario; Tesorero, don Federico Echevarría Torres, que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del patronato, en la escritura fundacional se establece en el capítulo III de sus Estatutos que existirán tres clases de Patronos, recogiendo a continuación la forma de nombramientos quedando obligado dicho Organismo de gobierno a rendir y formular presupuestos anualmente a este protectorado;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a 120.712.476 pesetas, y se encuentra integrado por metálico de 10.712.476 pesetas; bienes inmuebles, 30.000.000 de pesetas, y bienes raíces, 80.000.000 de pesetas, que se detallan en la relación autorizada unida al expediente;

Resultando que la Delegación Provincial de este Departamento de Madrid eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña del informe que evacúa la propia corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es del parecer de que procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir la Fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia;

Resultando que sometido dicho expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Estado de este Ministerio es facilitado en sentido favorable a la clasificación solicitada, si bien por el patronato ha de modificarse el artículo quinto de los Estatutos por los que se ha de regir la Fundación en orden a recoger expresamente que las prestaciones a los beneficiarios se harán de manera gratuita y que en cuanto a los bienes que constituyen el capital de la Fundación, tanto las cuentas corrientes como otras modalidades de depósito han de estar exclusivamente a nombre de la Institución;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 30 de junio de 1980, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, 8 de abril de 1985, y la Orden de 15 de octubre de 1985;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente, en uso de las facultades que en orden al ejercicio del protectorado del gobierno sobre las Fundaciones benéfico-privadas, tiene delegadas del titular del Departamento por el artículo quinto, apartado b), de la Orden de 15 de octubre de 1985, en relación con la disposición adicional segunda del Real Decreto de 30 de junio de 1980; los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981 y 8 de abril de 1985, por los que se reestructura la Administración del Estado y el artículo séptimo, facultad primera, de la Instrucción de beneficencia de 14 de marzo de 1899, que recoge las atribuciones del protectorado en orden a la clasificación de los establecimientos de beneficencia;

Considerando que, conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 120.712.476 pesetas (cuya composición se detalla en la relación autorizada que obra en el expediente), se estima como recoge el artículo 58 de la Instrucción suficiente para el cumplimiento de los fines benéficos-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son: Atender en las necesidades materiales y espirituales a aquellas personas que se encuentren marginadas o desatendidas, tales como minusválidos, ancianos o cualquier persona que física o moralmente lo necesite, a ser posible en régimen de residencia, y el resto se aplicará para el levantamiento de cargas de carácter cultural o docente establecidas por el Instituidor;

Considerando que el patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Presidente, don Emilio Zaballos Gutiérrez; Secretario, don Carlos Magariños García, y Tesorero, don Federico Echevarría Torres;

Considerando que dicho patronato queda obligado a rendir cuentas al protectorado del gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido por el protectorado;

Este Ministerio, de acuerdo con el informe facilitado por el Servicio Jurídico del Estado de este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular para la Fundación «Nuestra Señora de Montserrat», instituida en Madrid, con domicilio en calle San Bernardo, número 79.

Segundo.—Que se confirme a los señores don Emilio Zaballos Gutiérrez, don Carlos Magariños García y don Federico Echevarría Torres, en sus cargos como componentes del patronato de la Fundación quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al protectorado del gobierno ejercido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pero en todo caso sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas cuando fuese requerido por el protectorado, habiendo de atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este protectorado cuando tal evento se de.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios, teniendo en cuenta que la misma no tendrá plena eficacia hasta tanto por el patronato no se justifique ante este protectorado el cumplimiento de lo anteriormente ordenado.

Madrid, 18 de abril de 1986.—P. D. (Orden de 15 de octubre de 1985, Real Decreto de 30 de junio de 1980, Real Decreto de 8 de abril de 1985), la Directora general de Acción Social, María Patrocinio Las Heras Pinilla.